

RESOLUCIÓN

10-0378
(12 JUN 2025)

“POR LA CUAL SE ORDENA NOTIFICAR UN ACTO ADMINISTRATIVO, SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1088 DEL 22 DE MARZO DE 2024 Y SE REMITE UN EXPEDIENTE A VISITA TÉCNICA PARA MEJOR PROVEER”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución No. 0181 del 22 de marzo de 2023**, expedida por CARSUCRE, se autorizó el aprovechamiento forestal único de **SETENTA Y DOS (72)** árboles y la poda técnica de **CUATRO (04)** árboles de distintas especies, de acuerdo con lo solicitado por **CONSORCIO PARQUES 2022**, identificada con Nit No. 901.513.31-9¹, a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, para realizarse en el término de noventa (90) días, notificándose de conformidad con la ley, el 24 de marzo de 2023, tal como consta al respaldo del folio 218 del expediente.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 2465 del 10 de abril de 2023**, el señor **CRISTIAN PAUL PUPO NADER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.112.826 de Ayapel, actuando en calidad de representante legal del **CONSORCIO PARQUES 2022**, presentó recurso de reposición, solicitando la corrección de forma de algunos de los apartes de la Resolución No. 0181 del 22 de marzo de 2023.

Que, para mejor proveer, por medio del **Auto No. 0420 del 17 de abril de 2023**, se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de obtener su pronunciamiento en lo técnico para despachar el recurso.

Que, entretanto, por medio del **Radicado Interno No. 5429 del 12 de julio de 2023**, el **CONSORCIO PARQUES 2022**, a través de su representante legal, manifiesta hacer entrega del plan de compensación. Dicho oficio es remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, mediante memorando fechado 14 de julio de 2023, para su respectiva evaluación.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el **Concepto Técnico No. 0222 del 07 de septiembre de 2023**, en el cual consignó que era viable la modificación del acto administrativo para ajustar el número de individuos a aprovechar, de acuerdo

¹ Tal como se plasmó en el acto administrativo.

Nº-0378

RESOLUCIÓN No.

(12 JUN 2025)

“POR LA CUAL SE ORDENA NOTIFICAR UN ACTO ADMINISTRATIVO, SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1088 DEL 22 DE MARZO DE 2024 Y SE REMITE UN EXPEDIENTE A VISITA TÉCNICA PARA MEJOR PROVEER”

a lo deprecado en el recurso; así como los errores de transcripción del mismo. El concepto en mención no se pronunció sobre el Plan de Compensación presentado.

Que, por medio de la **Resolución No. 0948 del 27 de noviembre de 2023**, se resuelve el recurso propuesto, accediendo a lo solicitado por el **CONSORCIO PARQUES 2022**, a través de su representante legal, acogiéndose a lo considerado en el Concepto Técnico No. 0222 del 07 de septiembre de 2023. En tal sentido se modificó parcialmente la Resolución No. 0181 del 22 de marzo de 2023, expedida por CARSUCRE, en sus artículos segundo y quinto, quedando así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO de VEINTIOCHO (28) árboles y la PODA TÉCNICA de CUATRO (4) arboles de diferentes especies maderables y frutales, al CONSORCIO PARQUES 2022 identificado con NIT 901.513.31-9, representado legalmente por el señor CRISTIAN PAUL PUPO NADER identificado con cédula de ciudadanía N° 78.112.826, de Ayapel y/o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO 20 DE ENERO EN EL BARRIO LA SELVA, MUNICIPIO DE SINCELEJO”.

ARTÍCULO QUINTO: El CONSORCIO PARQUES 2022 identificado con NIT 901.621.655-7 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá realizar la siembra de DIEZ (10) arboles por cada espécimen a aprovechar, por lo cual, deberán sembrar DOSCIENTOS OCHENTA (280) árboles de especies MADERABLES y FRUTALES nativas de la región y deberán contar con cerramiento perimetral y todos los cuidados pertinentes para su correcto desarrollo nutricional por DOS (02) años. Los árboles a compensar deberán ser ubicados en el municipio de Sincelejo, sitio de ejecución del proyecto, en caso de no encontrar espacio suficiente, se deberá presentar ante CARSUCRE, un sitio distinto y cercano al área del proyecto, el cual deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente, previo, al establecimiento de la compensación.”

Que, asimismo, se ordenó la corrección integral del acto, en el sentido de aclarar el nombre del representante legal del **CONSORCIO PARQUES 2022**. En el artículo cuarto del acto en comento, dispuso la remisión del expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de obtener pronunciamiento técnico respecto al Plan de Compensación presentado por el autorizado.

Que, con el **Radicado Interno No. 0930 del 23 de febrero de 2024**, el representante legal del **CONSORCIO PARQUES 2022**, solicita a CARSUCRE celeridad en la respuesta de fondo a la solicitud de aprobación del Plan de Compensación.

RESOLUCIÓN No. ~~1088~~ - 0378
(12 JUN 2025)

**“POR LA CUAL SE ORDENA NOTIFICAR UN ACTO ADMINISTRATIVO, SE
REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1088 DEL 22 DE MARZO DE
2024 Y SE REMITE UN EXPEDIENTE A VISITA TÉCNICA PARA MEJOR
PROVEER”**

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE emite el **Concepto Técnico No. 0015 del 07 de marzo de 2024**, en el cual indica que no es viable aprobar el plan de compensación presentado; al no contar con un área definida para su ejecución.

Que, acogiéndose a lo considerado en el concepto en mención, mediante la **Resolución No. 0131 del 04 de abril de 2024**, se resuelve **NO APROBAR** el Plan de Compensación presentado por el **CONSORCIO PARQUES 2022**, concediéndosele el plazo de treinta (30) días, para radicar ante CARSUCRE el documento que especifique el lugar en el que se pretende realizar las labores de compensación. Dicho acto fue notificado el 05 de abril de 2024, tal como consta a folio 279 del expediente.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 2141 del 09 de abril de 2024**, el señor **CRISTIAN PAUL PUPO NADER**, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO PARQUES 2022**, propuso recurso de reposición contra la Resolución No. 0131 del 04 de abril de 2024, el cual es rechazado mediante la **Resolución No. 0186 del 23 de abril de 2024**, por no cumplir con lo establecido en el numeral segundo del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, al no expresar razones concretas de inconformidad.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 2998 del 06 de mayo de 2024**, el señor **CRISTIAN PAUL PUPO NADER**, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO PARQUES 2022**, manifiesta hacer entrega del Plan de Compensación Forestal. Dicho radicado es remitido para su evaluación a la Subdirección de Gestión Ambiental por medio de memorando fechado 15 de mayo de 2024.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, emitió el **Concepto Técnico No. 0136 del 13 de junio de 2024**, el cual fue devuelto para su corrección mediante memorando fechado 17 de junio de 2024, como quiera que al momento de evaluar, no había tenido en cuenta la modificación establecida en la Resolución No. 0948 del 27 de noviembre de 2023.

Que, en atención a lo anterior, dicha dependencia expidió el **Concepto Técnico No. 0177 del 03 de julio de 2024**, consideró viable técnicamente la aprobación del Plan



RESOLUCIÓN No.

Nº-0378

12 JUN 2025

**“POR LA CUAL SE ORDENA NOTIFICAR UN ACTO ADMINISTRATIVO, SE
REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1088 DEL 22 DE MARZO DE
2024 Y SE REMITE UN EXPEDIENTE A VISITA TÉCNICA PARA MEJOR
PROVEER”**

de Compensación dentro del expediente de Aprovechamiento Forestal No. 238 del 14 de diciembre de 2022, perteneciente al **CONSORCIO PARQUES 2022**.

Que, mediante la **Resolución No. 0483 del 19 de julio de 2024**, se resuelve **APROBAR** el **PLAN DE COMPENSACIÓN**, presentado por el **CONSORCIO PARQUES 2022**, identificado con Nit No. 901.621.655-7, representado legalmente por el señor **CRISTIAN PAUL PUPO NADER**, identificado con Cédula No. 78.112.826 y/o por quien haga sus veces, mediante el Radicado Interno No. 2998 del 06 de mayo de 2024, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE en el **Concepto Técnico No. 0177 del 03 de julio de 2024**. En relación a la notificación de este acto, se verificó que se notificó a una dirección errada, esto es: info@pupoysofanbuilding.com, cuando el correo electrónico proporcionado por el usuario es info@puposofanbuilding.com; razón por la cual dicho acto no ha nacido a la vida jurídica, al no haber sido notificado en debida forma. Sobre este tópico se abordará en esta providencia las medidas a que haya lugar, con el fin de subsanar dicha falencia, salvaguardando así los derechos del beneficiario del permiso.

Que, no obstante lo anterior, se continuó con el curso del proceso, sin tener en cuenta dicho error jurídico.

Que, seguidamente, en atención a varias quejas, por la presencia de unos árboles que presuntamente representaban peligro en el parque 20 de enero del Barrio La Selva, en el Municipio de Sincelejo, personal contratista de CARSUCRE realizó una mesa de trabajo con el comité de gestión del riesgo municipal, practicando visitas los días 26 y 27 de julio de 2024.

Que, producto de dichas diligencias, rindió el **Concepto Técnico No. 0229 del 12 de agosto de 2024**, el cual, da cuenta de lo siguiente:

1. OBJETO DE LA VISITA

Realizar visita de inspección técnica y ocular en atención a queja interpuesta en la mesa de trabajo del comité de gestión de riesgo del municipio de Sincelejo, por árboles de diferentes especies que representan peligro ubicados en el Parque 20 de Enero – Barrio La Selva, Municipio de Sincelejo.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

310.28

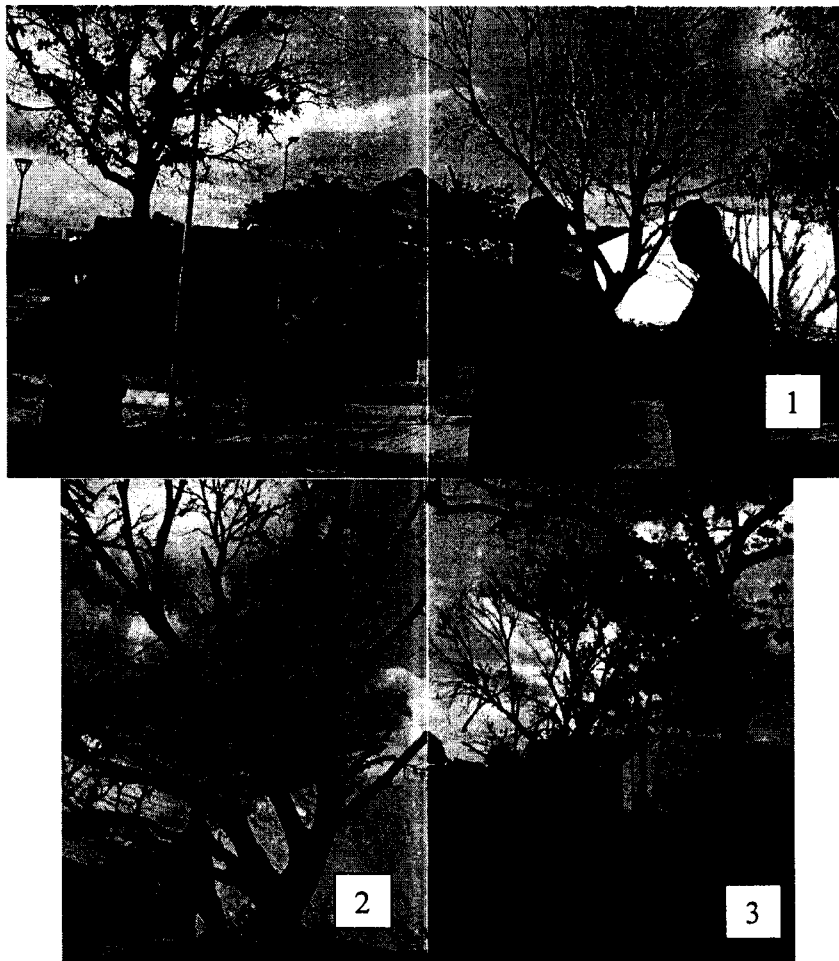
Expediente No. 238 del 14 de diciembre de 2022
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

Nº-0378
(12 JUN 2025)

**“POR LA CUAL SE ORDENA NOTIFICAR UN ACTO ADMINISTRATIVO, SE
REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1088 DEL 22 DE MARZO DE
2024 Y SE REMITE UN EXPEDIENTE A VISITA TÉCNICA PARA MEJOR
PROVEER”**

Los días 26 y 27 de julio de 2024, se procedió a atender un llamado por parte de miembros de la junta de acción comunal del barrio La Selva, los cuales manifestaron que en el parque 20 de enero, se encuentran arboles de diferentes especies que representan algún tipo de riesgo para la comunidad y/o para las redes eléctricas que suministran energía al sector; por lo cual, fue necesario realizar visita de inspección técnica y ocular en compañía de la oficina de Gestión de Riesgos, Policía Nacional y Bomberos, con el fin de realizar *in situ* las actividades de PODA y Aprovechamiento Forestal de dichas especies; sin embargo, solo fue posible realizar las actividades programadas de manera parcial debido a las condiciones climáticas que se presentaron en la fecha programada (lluvia).



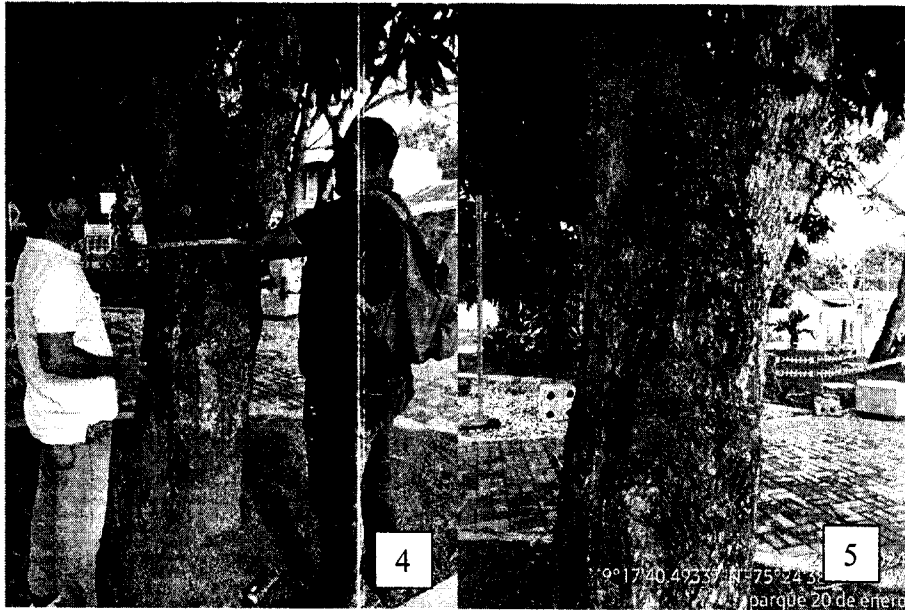
Evidencias: 1, Acompañamiento por parte de la JAC del barrio la selva, Policía Nacional y Bomberos; 2 y 3: individuos forestales objeto de aprovechamiento forestal por muerte

NO-0378

RESOLUCIÓN No.

(12 JUN 2025)

**“POR LA CUAL SE ORDENA NOTIFICAR UN ACTO ADMINISTRATIVO, SE
REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1088 DEL 22 DE MARZO DE
2024 Y SE REMITE UN EXPEDIENTE A VISITA TÉCNICA PARA MEJOR
PROVEER”**



Evidencias: 4 y 5: marcaje de individuos objeto de PODA y Aprovechamiento forestal

3. LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE INTERÉS

Tabla 1. Área de incidencia

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.2559°	-75.4120°



Imagen 1. Parque 20 de enero – Barrio La Selva - Sincelejo
Fuente de imagen: Google maps.



310.28
Expediente No. 238 del 14 de diciembre de 2022
Aprovechamiento Forestal



RESOLUCIÓN No. **0378**
(12 JUN 2025)

“POR LA CUAL SE ORDENA NOTIFICAR UN ACTO ADMINISTRATIVO, SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1088 DEL 22 DE MARZO DE 2024 Y SE REMITE UN EXPEDIENTE A VISITA TÉCNICA PARA MEJOR PROVEER”

4. OBSERVACIONES DE CAMPO

Una vez en el sitio, fuimos atendidos por el señor **ALAN SARMIENTO FERNÁNDEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.005.829 en calidad de presidente de la junta de acción comunal (JAC); quien nos prestó acompañamiento para realizar un recorrido en el área de influencia del proyecto Parque 20 de enero, ubicado el barrio La Selva – Municipio de Sincelejo ; donde, se evidenciaron individuos forestales de diferentes especies en malas condiciones físicas y fitosanitarias (secos), con ramas extendidas en todas las direcciones afectando las redes eléctricas del sector y raíces expuestas sobre la superficie del suelo. Por lo cual, se realizó un inventario forestal con el objetivo de clasificar las especies que actualmente generan algún tipo de riesgo inminente y que son objeto de Aprovechamiento forestal y PODA. (ver tabla 1 y 2).

Durante el recorrido, se evidenció que todos los individuos forestales que se localizan en el área de influencia del proyecto Parque 20 de enero presentan **PODA de RAÍZ**, debido a que estos se encuentran encerrados dentro de estructuras construidas en material permanente (concreto) llamadas **CONTENEDORES DE RAÍZ**; éstos tienen la funcionalidad de inhibir el crecimiento de la raíz de los árboles, lo que evita la penetración hacia las obras realizadas y por consiguiente el agrietamiento de la zona pavimentada. Estas actividades deberán realizarse bajo el criterio técnico de un especialista, debido a que, si no se realiza de forma adecuada y se utilizan cicatrizantes hormonales, esto provocaría la muerte progresiva de los individuos; ya sea por agentes patógenos y/o volcamiento por pérdida de anclaje del sistema radicular.

A continuación, se referencian los individuos que serán objeto de PODA y Aprovechamiento forestales.

Tabla N°1: Inventario forestal de los individuos que objeto de PODA actualmente generan algún tipo de riesgo inminente en el Parque 20 de enero.

ID	N_ Común	Especie	Coor_ N	Coor_ W	CAP	DAP	H_ total	Vol_ Total
1	NARANJA	Calliandra pittieri	9.295787	-75.412083	0.47	0,14	10	0,12
2	TECA	Tectona grandis	9.295447	-75.4118	1.13	0,35	7	0,49
3	TECA	Tectona grandis	9.294777	-75.411035	1.23	0,39	10	0,84
4	TECA	Tectona grandis	9.294795	-75.4110085	1.23	0,39	12	1,23
5	MANGO	Manguijera indica	9,294005	-75,411011	1.57	0,49	7	0,96
								3,64

Tabla N°2: Inventario forestal de los individuos objeto de APROVECHAMIENTO que actualmente generan algún tipo de riesgo inminente en el Parque 20 de enero.

310.28
Expediente No. 238 del 14 de diciembre de 2022
Aprovechamiento Forestal

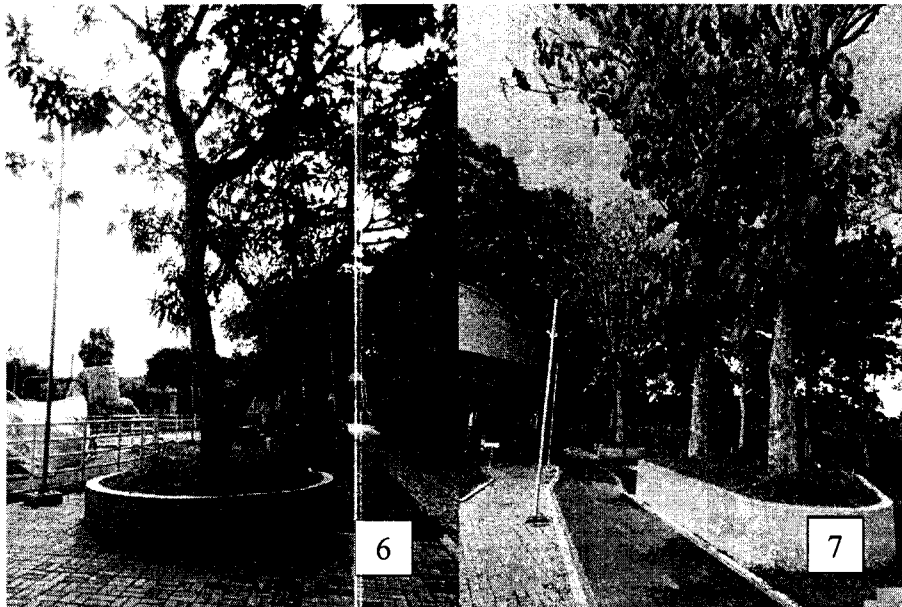
NO-0378

RESOLUCIÓN No.

(12 JUN 2025)

“POR LA CUAL SE ORDENA NOTIFICAR UN ACTO ADMINISTRATIVO, SE
REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1088 DEL 22 DE MARZO DE
2024 Y SE REMITE UN EXPEDIENTE A VISITA TÉCNICA PARA MEJOR
PROVEER”

ID	N_ Común	Especie	Coor_N	Coor_W	CAP	DAP	H_ total	H_ Com	Vol_ Total
1	MANGO	Mangifera indica	9.2559°	-754.120	1.55	0,49	8	4	1,07
2	ROBLE	Tabebuia rosea	9.295490°	-754.541	1.60	0,5	12	9	1,71
3	ROBLE	Tabebuia rosea	9.295.244	-754.111	0.59	0,18	5	3	0,09
4	ROBLE	Tabebuia rosea	9.295258	-75.411035	1.53	0,48	12	10	1,56
5	ROBLE	Tabebuia rosea	9.294777	75.4110035	1.37	0,43	12	10	1,25
6	MANGO	Mangifera indica	9,294523	75,4109305	1.05	0,33	6	4	0,36
									6,04



RESOLUCIÓN No. **12-0378**
(12 JUN 2025)

**“POR LA CUAL SE ORDENA NOTIFICAR UN ACTO ADMINISTRATIVO, SE
REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1088 DEL 22 DE MARZO DE
2024 Y SE REMITE UN EXPEDIENTE A VISITA TÉCNICA PARA MEJOR
PROVEER”**

Evidencias: Individuos forestales con cerramiento tipo contenedores de raíz localizados en el parque 20 de enero, barrio La Selva – Sincelejo.

Que, en razón a lo considerado, conceptuó:

“Dado el grado de riesgo y/o afectación que actualmente presentan los individuos forestales presentes en el parque 20 de enero ubicado en el Barrio la Selva del Municipio de Sincelejo y amparados bajo la ley 1532 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres” se sugiere:

PRIMERO: Se considera viable técnica y ambientalmente **AUTORIZAR** al **CONSORCIO PARQUES 2022** identificado con NIT: 901.621.655-1, representado legalmente por el señor **CRISTIAN PAUL PUPO NADER** identificado con cedula de ciudadanía N°78.112.826 de Ayapel, para que realice la PODA técnica y Embellecimiento de cinco (5) árboles y el aprovechamiento forestal de seis (6) individuos, correspondientes a un total de **ONCE (11)** especímenes a intervenir, los cuales se encuentran ubicados en el Parque 20 de enero – Barrio la Selva Municipio de Sincelejo. **ver tablas 1 y 2.**

SEGUNDO: Que el **CONSORCIO PARQUES 2022** identificado con NIT: 901.621.655-1, representado legalmente por el señor **CRISTIAN PAUL PUPO NADER** identificado con cedula de ciudadanía N°78.112.826 de Ayapel, deberá realizar una compensación de TREINTE (30) arboles por cada individuo a intervenido, con un total de TRECIENTOS TREINTA (330) nuevos árboles. La compensación debe ser realizada en el área de influencia del proyecto y estar distribuida de la siguiente manera: el cien por ciento (100%) deberá ser priorizado con individuos catalogados por CARSUCRE en vía de extinción con las siguientes especies: *Aspidosperma dugandii* (Carreto), *Platimiscium pinnatum* (Trébol), *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Pachira quinata* (Tolua), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Libidibia ébano* (Ébano), *Guaiacum officinale* (Guayacán/ Guayacán extranjero), *Bulnesia arborea* (Guayacán de bola), *Tabebuia chrysantha* (Polvillo), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero)

TERCERO: EL **CONSORCIO PARQUE 2022** identificado con NIT: 901.621.655-1, representado legalmente por el señor Cristian Paul Pupo Nader identificado con cedula de ciudadanía N°78.112.826 de Ayapel, deberá cancelar la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$193.469)** bajo la resolución N°095 de 2 de marzo de 2023 “Por la cual se establece el cobro de la Tasa Compensatoria para Aprovechamientos Forestales Maderables en bosques naturales en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE-, para el año 2023” expedida por CARSUCRE.

CUARTO: Carsucre NO se hace responsable de los daños ocasionados por las labores ejecutadas para la poda y aprovechamiento forestal de los individuos inventariados en la tabla 1 y 2, ubicados en el Parque 20 de enero.

QUINTO: Una vez evaluada la información contenida en el Expediente N°238 de 14 de diciembre de 2020 a nombre del CONSORCIO PARQUES 2022 y la base de datos

RESOLUCIÓN No.

NO-0378

(12 JUN 2025)

**“POR LA CUAL SE ORDENA NOTIFICAR UN ACTO ADMINISTRATIVO, SE
REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1088 DEL 22 DE MARZO DE
2024 Y SE REMITE UN EXPEDIENTE A VISITA TÉCNICA PARA MEJOR
PROVEER”**

*de la oficina de Control y Vigilancia de CARSUCRE, NO se halló información alguna sobre solicitud para la **PODA técnica de RAIZ** de especies forestales en el parque La Selva, por consiguiente, realizaron dichas actividades de forma no autorizada.”*

Que, mediante **memorando adiado 13 de agosto de 2024**, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental aclarar el concepto técnico previamente citado, ya que no establecía si se debía presentar un nuevo plan de compensación, teniendo en cuenta que ya se había aprobado uno, por medio de la Resolución No. 0483 del 19 de julio de 2024.

Que, atendiendo a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, dio respuesta por medio del **Oficio No. 05908 del 22 de octubre de 2024**, en el cual modifica la segunda consideración del Concepto Técnico No. 0229 del 12 de agosto de 2024, bajo el siguiente tenor:

“SEGUNDO: Que el **CONSORCIO PARQUES 2022** identificado con NIT: 901.621.655-1, representado legalmente por el señor **CRISTIAN PAUL PUPO NADER** identificado con cedula de ciudadanía N°78.112.826 de Ayapel, deberá realizar una compensación de **TREINTA (30)** arboles por cada individuo a intervenido, con un total de **TRECIENTOS TREINTA (330)** nuevos árboles; por consiguiente, deberá presentar ante la corporación un nuevo **PLAN DE COMPENSACIÓN** con todas las precisiones técnicas en cuanto al área propuesta y cronograma de actividades; posteriormente éste será analizado y evaluado por especialistas de la corporación.”

“ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución No. 0181 del 22 de marzo de 2023, modificada por la Resolución No. 0948 del 27 de noviembre de 2023, en su artículo segundo, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO de TREINTA Y CUATRO (34) árboles y la PODA TÉCNICA de NUEVE (09) arboles de diferentes especies maderables y frutales, al CONSORCIO PARQUES 2022 identificado con Nit No. 901.621.655-1, representado legalmente por el señor CRISTIAN PAUL PUPO NADER identificado con cédula de ciudadanía No. 78.112.826 y/o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO 20 DE ENERO EN EL BARRIO LA SELVA, MUNICIPIO DE SINCELEJO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al CONSORCIO PARQUES 2022, identificado con Nit No. 901.621.655-7, representado legalmente por el señor CRISTIAN PAUL PUPO NADER, identificado con Cédula No. 78.112.826 y/o por quien haga sus veces, a realizar una compensación de TREINTA (30) arboles por cada individuo a intervenido, con un total de TRECIENTOS TREINTA (330) nuevos árboles; por consiguiente, deberá presentar ante la corporación un nuevo PLAN DE

RESOLUCIÓN No. **NO - 0378**
2 JUN 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA NOTIFICAR UN ACTO ADMINISTRATIVO, SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1088 DEL 22 DE MARZO DE 2024 Y SE REMITE UN EXPEDIENTE A VISITA TÉCNICA PARA MEJOR PROVEER”

COMPENSACIÓN con todas las precisiones técnicas en cuanto al área propuesta y cronograma de actividades, de acuerdo a lo evidenciado en el **Concepto Técnico No. 0229 del 12 de agosto de 2024**, para lo cual se le concede el término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presentación de este nuevo plan no sustituye el **PLAN DE COMPENSACIÓN** aprobado mediante la Resolución No. 0483 del 19 de julio de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al **CONSORCIO PARQUES 2022**, identificado con Nit No. 901.621.655-7, representado legalmente por el señor **CRISTIAN PAUL PUPO NADER**, identificado con Cédula No. 78.112.826 y/o por quien haga sus veces, para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS**, de cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 0483 del 19 de julio de 2024, tocante a la realización de las actividades de compensación ordenadas en ella.

ARTÍCULO QUINTO: Mantener en firme el restante contenido de la Resolución No. 0181 del 22 de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: Hace parte integral de la presente resolución, el Concepto Técnico No. 0229 del 12 de agosto de 2024, modificado por el Oficio No. 05908 del 22 de octubre de 2024, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: El **CONSORCIO PARQUES 2022**, identificado con Nit No. 901.621.655-7, representado legalmente por el señor **CRISTIAN PAUL PUPO NADER**, identificado con Cédula No. 78.112.826 y/o por quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: El autorizado será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.”

Que, esta resolución se notificó de conformidad con la ley el 5 de febrero de 2025

RESOLUCIÓN No.

Nº-0378

(12 JUN 2025)

**“POR LA CUAL SE ORDENA NOTIFICAR UN ACTO ADMINISTRATIVO, SE
REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1088 DEL 22 DE MARZO DE
2024 Y SE REMITE UN EXPEDIENTE A VISITA TÉCNICA PARA MEJOR
PROVEER”**

Que, mediante el **Radicado Interno No. 0931 del 14 de febrero de 2025**, el señor **CRISTIAN PAUL PUPO NADER**, identificado con Cédula No. 78.112.826, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO PARQUES 2022**, interpuso **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra la Resolución No. 1088 del 18 de noviembre de 2024, bajo el siguiente tenor:

“El CONSORCIO PARQUES 2022 realizó las obras correspondientes al contrato de obra pública No. LP-002-IMDER-2022, de conformidad con los estudios y diseños suministrados por la entidad contratante que en el presente caso es el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE SINCELEJO - IMDER, y con base en ellos construyó bordillos de confinamiento contenedores de raíz alrededor de los árboles ubicados en el parque recreativo 20 de enero en el barrio la selva, cumpliendo con los diseños, dimensiones y materiales establecidos en las especificaciones técnicas del referido contrato.

2. Ahora bien, en la parte considerativa de la resolución objeto del presente recurso, quedó establecido lo siguiente: “Se evidenciaron individuos forestales de diferentes especies en malas condiciones físicas y fitosanitarias (secos), con ramas extendidas en todas las direcciones afectando las redes eléctricas del sector y raíces expuestas sobre la superficie del suelo”, y luego continúa manifestando que “todos los individuos forestales que se localizan en el área de influencia del proyecto del parque 20 de enero presentan CONSORCIO PARQUES 2022

poda de raíz, debido a que éstos se encuentran encerrados dentro de estructuras construidas en material permanente (concreto) llamadas contenedores de raíz”,

3. Aún cuando no dice expresamente que el supuesto mal estado de los árboles es producto de la construcción de los contenedores de raíz, parece que es lo que infiere CARSUCRE, sin embargo, dado que la visita técnica donde al parecer evidenciaron lo indicado no fue informada al CONSORCIO PARQUES 2022, y, en ese orden, no hubo representantes del mismo durante el recorrido, no tenemos claro los motivos por los cuales deducen que dichos problemas son por la construcción de los contenedores de raíz hechos por el Consorcio. Lo cierto es que al CONSORCIO PARQUES 2022 no le consta que las dificultades presentadas en los árboles sean consecuencia de los contenedores de raíz.

4. Como se mencionó inicialmente, el consorcio realizó la construcción de las estructuras señaladas atendiendo lo dispuesto por el IMDER en las especificaciones técnicas del contrato, y en ese sentido, si hay alguna dificultad con las mismas, es un tema que compete exclusivamente al IMDER.

5. Por otro lado, el contrato de obra pública No. LP-002-IMDER-2022 se encuentra ejecutado en un 100%, tal y como consta en el Acta final de fecha 10 de mayo de 2024, motivo por el cual, ya no hay lugar a la realización de la intervención en los once (11) individuos forestales relacionados en la Resolución N° 1088 de 18 de noviembre de 2024

RESOLUCIÓN No.
(12 JUN 2025)

Nº-0378

**“POR LA CUAL SE ORDENA NOTIFICAR UN ACTO ADMINISTRATIVO, SE
REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1088 DEL 22 DE MARZO DE
2024 Y SE REMITE UN EXPEDIENTE A VISITA TÉCNICA PARA MEJOR
PROVEER”**

6. Vale la pena aclarar que el **CONSORCIO PARQUES 2022** no realizó solicitud ni ha hecho poda técnica de raíz de especies en el Parque La Selva, sino que los mismos vecinos del parque acudieron a oficinas de desastre municipal y a través del cuerpo de bomberos del municipio de Sincelejo realizaron dichas podas técnicas de raíz.

7. El **CONSORCIO PARQUES 2022** no es responsable de las muertes y/o el deterioro de los árboles objeto de poda técnica de raíz, ya que como contratista de la obra pública LP-002-IMDER-2022 se limitó a realizar obras basadas en los diseños técnicos presentados por el **IMDER**.

8. Teniendo en cuenta lo expuesto, cualquier inconveniente relacionado con bordillos de confinamiento contenedores de raíz alrededor de los árboles ubicados en el parque recreativo 20 de enero en el barrio la selva, debe ser puesto en conocimiento del **IMDER** y en conjunto determinar las actuaciones a que haya lugar.

9. No estamos de acuerdo con la modificación de la Resolución 181 de 22 de marzo de 2023, aumentando la autorización de aprovechamiento forestal en 6 árboles adicionales y la poda técnica de 5 árboles adicionales, puesto que el Consorcio no estuvo presente en la visita técnica que consideró viable ese aumento, y actualmente no es el responsable de lo que ocurra con los individuos forestales del parque recreativo 20 de enero en el barrio la selva. Se reitera que la construcción de los bordillos de confinamiento - contenedores de raíz alrededor de los árboles ubicados en el parque fue realizada con base en las especificaciones técnicas dadas por el **IMDER** y si hay algún inconveniente con las mismas, es a esa entidad a la que debe dirigirse **CARSUCRE**, y en caso de que las dificultades de los árboles no sean por esa circunstancia sino porque situaciones posteriores al 10 de mayo de 2024, también es competencia del **IMDER**, puesto que desde esa fecha se suscribió el acta final de la obra.

10. No estamos de acuerdo en realizar compensación de 330 árboles adicionales a los que ya fueron determinados en la Resolución 181 de 22 de marzo de 2023, modificada por la Resolución No. 1088 de 18 de noviembre de 2024, puesto que como se ha manifestado, el **CONSORCIO PARQUES 2022** no solicitó autorización para aprovechamiento forestal de los 11 árboles señalados, ni estuvo presente en la visita técnica en la que se estableció la necesidad de intervenirlos, la construcción de los bordillos de confinamiento contenedores de raíz fue realizada con apego estricto a las especificaciones técnicas dadas por el **IMDER**, entidad que debe responder por las mismas, así como por cualquier situación que ocurra en el parque a partir del 10 de mayo de 2024. Además de ello, dicha autorización en la práctica es una sanción al **CONSORCIO PARQUES 2022**, la cual fue impuesta con violación al debido proceso y a la legítima defensa, puesto que como se ha indicado en varias oportunidades, no hizo presencia en la visita técnica que dio lugar a la resolución recurrida.

Por las razones expuestas, respetuosamente se solicita revocar en todas sus partes la Resolución N° 1088 de 18 de noviembre de 2024 expedida por **CARSUCRE** "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0181 del 22 de marzo de 2023 y se

RESOLUCIÓN No.

12 JUN 2025 NO-0378

“POR LA CUAL SE ORDENA NOTIFICAR UN ACTO ADMINISTRATIVO, SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1088 DEL 22 DE MARZO DE 2024 Y SE REMITE UN EXPEDIENTE A VISITA TÉCNICA PARA MEJOR PROVEER”

toman otras determinaciones”.

Que, en síntesis, el **CONSORCIO PARQUES 2022**, sostiene:

1. Ejecución conforme a diseños del IMDER

- El Consorcio sostiene que la **construcción de los bordillos de confinamiento (contenedores de raíz)** se hizo **siguiendo los estudios, diseños y especificaciones técnicas** entregados por el **IMDER**, entidad contratante.
- Aclaran que actuaron como **ejecutores de lo diseñado**, por lo que cualquier inconveniente con dichas estructuras debe ser atribuido al **IMDER**.

2. Desconocimiento del origen del deterioro de los árboles

- Indican que la **visita técnica realizada por CARSUCRE**, donde se evidenció el mal estado de los árboles, **no fue informada al Consorcio**, ni contaron con representación durante dicha inspección.
- Por esta razón, **no reconocen que los daños en los árboles sean producto de su intervención** (específicamente la construcción de los contenedores de raíz).

3. Deslinde de responsabilidad en la poda de raíz

- El Consorcio **niega haber solicitado o ejecutado podas técnicas de raíz**.
- Aducen que estas fueron realizadas por **los vecinos del parque, a través del cuerpo de bomberos**, por razones de seguridad, y no por instrucciones ni intervención del Consorcio.

4. Obra ejecutada y finalizada legalmente

- La obra fue **finalizada oficialmente el 10 de mayo de 2024**, según acta final.
- Sostienen que **no tienen responsabilidad sobre lo que haya ocurrido con los árboles después de esa fecha**.

5. Oposición a la modificación de la resolución y compensaciones impuestas

NO-0378

RESOLUCIÓN No.

(12 JUN 2025)

“POR LA CUAL SE ORDENA NOTIFICAR UN ACTO ADMINISTRATIVO, SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1088 DEL 22 DE MARZO DE 2024 Y SE REMITE UN EXPEDIENTE A VISITA TÉCNICA PARA MEJOR PROVEER”

- Rechazan la modificación de la Resolución 181 de 2023 (por la Resolución 1088 de 2024), que **incrementa el número de árboles a intervenir y exige compensación adicional de 330 árboles.**
- Alegan que:
 - No solicitaron la intervención de los 11 árboles adicionales.
 - No estuvieron presentes en la visita técnica que motivó dicha modificación.
 - No se les permitió ejercer su derecho a la defensa, lo que **vulnera el debido proceso.**
 - La nueva exigencia de compensación **constituye una sanción indirecta** que consideran injustificada.

6. Petición principal

- Solicitan la **revocatoria total de la Resolución No. 1088 de 2024** expedida por CARSUORE, argumentando **falta de responsabilidad, falta de participación en la visita técnica, y violación al debido proceso.**

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

CUESTIÓN PREVIA

De la indebida notificación de la Resolución No. 0483 del 19 de julio de 2024.

Como se había anticipado en precedencia, la **Resolución No. 0483 del 19 de julio de 2024**, expedida por CARSUORE “POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, se notificó erróneamente al correo electrónico info@pupoysofanbuilding.com, cuando el correo electrónico proporcionado por el usuario es info@puposofanbuilding.com.

De la procedencia de la revocatoria directa

El artículo 209 de la Constitución Política señala que:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,

RESOLUCIÓN No.

(12 JUN 2025) NO-0378

**“POR LA CUAL SE ORDENA NOTIFICAR UN ACTO ADMINISTRATIVO, SE
REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1088 DEL 22 DE MARZO DE
2024 Y SE REMITE UN EXPEDIENTE A VISITA TÉCNICA PARA MEJOR
PROVEER”**

celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que, así mismo el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

Que, el numeral 11 del artículo 3º del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que:

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que, en efecto, con la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece en el Capítulo IX la “Revocatoria directa de los actos administrativos”.

Que, en el artículo 93 del mismo Código, se establecieron las causales de revocación directa de los actos administrativos señalando que los mismos deberán ser revocados por las autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.



310.28

Expediente No. 238 del 14 de diciembre de 2022
Aprovechamiento Forestal

Ambiente

RESOLUCIÓN No. **Nº-0378**
(12 JUN 2025)

**“POR LA CUAL SE ORDENA NOTIFICAR UN ACTO ADMINISTRATIVO, SE
REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1088 DEL 22 DE MARZO DE
2024 Y SE REMITE UN EXPEDIENTE A VISITA TÉCNICA PARA MEJOR
PROVEER”**

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, la revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1° del artículo 93 del citado código, cuando el peticionado haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Que, en cuanto a la oportunidad, la revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

En ese entendido, la revocación de los actos administrativos que hayan sido expedidos por las autoridades administrativas, que en este caso fue la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, podrán ser examinados por la misma entidad. Es así como ha sido catalogado en la jurisprudencia del Consejo de Estado 1100-103-25000-2005-00114-0 Magistrado Ponente Gerardo Arenas Monsalve:

“En nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en Procura de corregir en forma directa o a petición de parte las actuaciones lesivas de la constitucionalidad de la legalidad o derechos fundamentales (...).”

De la notificación del acto administrativo como presupuesto de eficacia.

Una irregularidad acaecida en el curso de un procedimiento administrativo se considera como sustancial, cuando incide en la decisión de fondo que culmina con la actuación administrativa, contrariando los derechos fundamentales del administrado, es decir, que de no haber existido tal irregularidad, el acto administrativo que define la situación jurídica debatida hubiese tenido un sentido sustancialmente diferente. Por el contrario, las irregularidades o vicios, que no afectan el fondo del asunto discutido, esto es, que de no haber ocurrido, la decisión definitiva hubiese sido en igual sentido, no tienen la relevancia para generar la nulidad del mismo, pues esto no desconoce la finalidad del debido proceso administrativo, es decir, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. No toda irregularidad acaecida dentro del procedimiento administrativo o inobservancia de los requisitos formales por parte de la administración pública, constituye por sí sola, un motivo para declarar la nulidad de los actos administrativos producto de una actuación administrativa. Estos solo podrán ser anulados, cuando

RESOLUCIÓN No.

(12 JUN 2025)

12-0378

**“POR LA CUAL SE ORDENA NOTIFICAR UN ACTO ADMINISTRATIVO, SE
REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1088 DEL 22 DE MARZO DE
2024 Y SE REMITE UN EXPEDIENTE A VISITA TÉCNICA PARA MEJOR
PROVEER”**

los vicios dentro del procedimiento impliquen el desconocimiento de las garantías fundamentales de quien pueda resultar afectado con su expedición, es decir, que la nulidad de un acto administrativo por desconocimiento del debido proceso administrativo puede ser decretada únicamente cuando dentro del proceso para su expedición se presenten irregularidades sustanciales o esenciales, que afecten las garantías constitucionales del administrado.

La doctrina nos indica que, el acto administrativo puede **existir** y considerarse **válido**, al mismo tiempo en que se encuentre afectado en su **eficacia final**, circunstancia dentro de la cual no podrá (el acto) llevar a la realidad los efectos a los que está llamado a producir.

La publicidad del acto, es un presupuesto para su **eficacia**, mas no de la existencia ni de la validez, sino para que los mismos puedan producir los efectos para los cuales están destinados, por lo tanto, no puede alegarse una indebida notificación como causal de inexistencia o invalidez del mismo y en consecuencia, no es posible alegar que dicha irregularidad sea sustancial, por cuanto ello no significa necesariamente que de haberse notificado correctamente, los hechos que originaron la expedición del mismo no hubiesen acaecido.

En el caso que nos ocupa, notamos como la Resolución No. 1088 del 18 de noviembre de 2024 en su parte considerativa menciona aspectos de la Resolución No. 0483 del 19 de julio de 2024, específicamente en los siguientes:

- Consideración como antecedente a la Resolución No. 1088 del 18 de noviembre de 2024.
- Consideración respecto al memorando interno adiado 13 de agosto.
- Modificación del Concepto Técnico No. 0229 del 12 de agosto de 2024, por medio del Oficio No. 05908 del 22 de octubre de 2024, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental.
- En el artículo segundo, se ordena al **CONSORCIO PARQUES 2022** a presentar un nuevo plan de compensación.
- En el artículo tercero se advierte al **CONSORCIO PARQUES 2022**, que la presentación del nuevo plan no sustituye aquel aprobado mediante la Resolución No. 0483 del 19 de julio de 2024.
- En el artículo cuarto se requiere al **CONSORCIO PARQUES 2022** a dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0843 del 19 de julio de 2024.

RESOLUCIÓN No. **Nº-0378**
(12 JUN 2025)

**“POR LA CUAL SE ORDENA NOTIFICAR UN ACTO ADMINISTRATIVO, SE
REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1088 DEL 22 DE MARZO DE
2024 Y SE REMITE UN EXPEDIENTE A VISITA TÉCNICA PARA MEJOR
PROVEER”**

en relación a la realización de las actividades de compensación ordenadas en ella.

Entonces, el hecho de no haber notificado en debida forma la Resolución No. 0483 del 19 de julio de 2024, si bien no afecta su validez, **sí impide que adquiera eficacia jurídica**, en tanto no se ha garantizado el conocimiento real y efectivo por parte del administrado, requisito indispensable para que produzca efectos jurídicos. En tal sentido, dicha resolución, aunque formalmente existente y válida, **no ha nacido aún a la vida jurídica efectiva**, al no haberse surtido el presupuesto de la notificación válida, conforme a lo previsto en el artículo 67 y siguientes del CPACA. Por ello, la actuación administrativa no puede continuar ni producir consecuencias jurídicas a partir de un acto ineficaz, como lo es en este caso la Resolución No. 0483.

Así las cosas, la Resolución No. 1088 del 18 de noviembre de 2024 **resulta jurídicamente viciada**, por haberse fundado en un acto que no había surtido efecto alguno en el mundo jurídico, al momento de su expedición. Esta irregularidad, por ende, **no es meramente formal**, sino que compromete de manera sustancial el debido proceso, pues priva al administrado de la posibilidad de ejercer oportunamente sus derechos de contradicción y defensa.

Por ende, se configura una de las causales de revocatoria directa previstas en el artículo 93, numeral 3°, del CPACA: **la existencia de un agravio injustificado**, generado por la expedición de un acto administrativo basado en un antecedente ineficaz, cuya notificación fue errónea. Por lo tanto, lo jurídicamente procedente **no es revocar la Resolución No. 0483, sino disponer su correcta notificación al correo electrónico proporcionado por el administrado**, a efectos de que surta efectos jurídicos válidos.

En consecuencia, **debe revocarse directamente la Resolución No. 1088 del 18 de noviembre de 2024**, por haberse expedido con fundamento en un acto ineficaz, afectando de manera injustificada los derechos del administrado, en contravía de los principios de eficacia, publicidad y debido proceso que rigen la función administrativa.

Aunque el acto administrativo contenido en la Resolución No. 1088 del 18 de noviembre de 2024, será revocado directamente de oficio, por las razones

RESOLUCIÓN No.
(12 JUN 2025)

NO-0378

**“POR LA CUAL SE ORDENA NOTIFICAR UN ACTO ADMINISTRATIVO, SE
REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1088 DEL 22 DE MARZO DE
2024 Y SE REMITE UN EXPEDIENTE A VISITA TÉCNICA PARA MEJOR
PROVEER”**

expuestas en precedencia, es necesario reponer las actuaciones a que haya lugar en el presente proceso, de cara a determinar las afectaciones que sufrieron los árboles en el desarrollo de la obra contratada y el responsable de las mismas y tomar las medidas administrativas a que haya lugar. Por lo tanto, conviene traer a colación los reparos expuestos por el **CONSORCIO PARQUES 2022** en su escrito con Radicado Interno No. 0931 del 14 de febrero de 2025.

1. En su escrito de recurso el Consorcio Parques 2022 aduce que **no fue notificado ni estuvo presente en la visita técnica** que sustentó la Resolución No. 1088 de 2024 y por ende, que desconoce lo plasmado en ellas.

Sin embargo, es necesario precisar que:

Las visitas técnicas efectuadas por CARSUCRE se enmarcan en el ejercicio de sus funciones de control, vigilancia y seguimiento ambiental, de conformidad con la Ley 99 de 1993, por lo que no requieren de previa notificación ni presencia del titular del permiso para su validez.

La ausencia del contratista no invalida los hallazgos técnicos documentados, especialmente cuando estos han sido consignados en actas oficiales con respaldo fotográfico y técnico.

2. **Sobre la responsabilidad ambiental del Consorcio frente a sus actividades.**

La afirmación del Consorcio respecto a que la responsabilidad recae únicamente sobre el IMDER es jurídicamente infundada, teniendo en cuenta lo establecido en el permiso de aprovechamiento forestal previamente otorgado, el cual señala expresamente: *“El CONSORCIO PARQUES 2022, identificado con NIT No. 901.621.655-7, representado legalmente por el señor CRISTIAN PAUL PUPO NADER, identificado con Cédula No. 78.112.826 y/o por quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.”*

Esto implica que, a pesar de haber ejecutado obras según diseños del IMDER, el Consorcio es responsable por los impactos ambientales causados por dichas

RESOLUCIÓN No. **NO-0378**
(12 JUN 2025)

**"POR LA CUAL SE ORDENA NOTIFICAR UN ACTO ADMINISTRATIVO, SE
REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1088 DEL 22 DE MARZO DE
2024 Y SE REMITE UN EXPEDIENTE A VISITA TÉCNICA PARA MEJOR
PROVEER"**

actividades, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

3. Sobre la afectación ambiental

En las visitas técnicas realizadas por el personal de CARSUCRE, las actas y registros fotográficos evidenciaron que las estructuras de concreto construidas (contenedores de raíz):

- Encapsularon sistemas radicales de varios árboles.
- Generaron asfixia radicular y deterioro fisiológico de los individuos forestales.
- Constituyeron una afectación directa por mala planeación constructiva, sin considerar la interacción de las raíces con el entorno.

Tales hallazgos se fundamentan en criterios técnicos ambientales, sin embargo, y aun cuando en criterio de esta Autoridad Ambiental existen elementos suficientes que sustentan que existió una afectación, se considera procedente, en aras de garantizar el derecho a la contradicción y con el fin de aclarar para los efectos a que haya lugar si hay responsabilidad ambiental derivada de las obras ejecutadas, solicitar una **certificación técnica formal** al equipo técnico de CARSUCRE.

En dicho informe deberá detallarse, con base en los registros de las visitas de seguimiento realizadas, el grado de afectación ambiental que se haya ocasionado por las estructuras construidas por el **CONSORCIO PARQUES 2022**, particularmente los contenedores de raíz en concreto, así como la relación causal entre dichas obras y el estado fitosanitario de los individuos forestales intervenidos.

De ser necesario, se solicitará la presencia de un representante del Consorcio durante la diligencia de verificación, a efectos de dar mayores garantías procesales y claridad técnica frente a los hechos materia del recurso.

III. SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

Este despacho, con el fin de subsanar las falencias del proceso, procederá a

RESOLUCIÓN No.

(12 JUN 2025)

NO-0378

**"POR LA CUAL SE ORDENA NOTIFICAR UN ACTO ADMINISTRATIVO, SE
REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1088 DEL 22 DE MARZO DE
2024 Y SE REMITE UN EXPEDIENTE A VISITA TÉCNICA PARA MEJOR
PROVEER"**

1. **ORDENAR** la notificación válida y efectiva de la Resolución No. 0483 del 19 de julio de 2024 al correo electrónico correcto del administrado, a fin de que esta adquiera eficacia jurídica.
2. En consecuencia, **REVOCAR DIRECTAMENTE** la Resolución No. 1088 del 18 de noviembre de 2024, por haberse expedido con fundamento en un acto ineficaz, y en tanto ello constituye una irregularidad sustancial que afecta el debido proceso y genera un agravio injustificado, conforme al artículo 93, numeral 3°, del CPACA.
3. **REMITIR** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que se practique visita técnica y se expida un **informe técnico** en el que se certifique si existió daño a los árboles ocasionado por las estructuras construidas por el **CONSORCIO PARQUES 2022** en el Parque Recreativo 20 de Enero.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la notificación válida y efectiva de la Resolución No. 0483 del 19 de julio de 2024 al correo electrónico correcto del administrado, esto es: info@puposofanbuilding.com y en la dirección física Cra 6 No. 65-24 CC Places Mall, en Montería (Córdoba), de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, a fin de que esta adquiera eficacia jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR DIRECTAMENTE la Resolución No. 1088 del 18 de noviembre de 2024, expedida por CARSUCRE "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0181 DEL 2 DE MARZO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado, remítase **PARA MEJOR PROVEER** el expediente de aprovechamiento forestal No. 238 del 14 de diciembre de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que se practique visita técnica y se expida un **informe técnico** en el que se certifique si existió daño a los árboles ocasionado por las estructuras construidas por el **CONSORCIO PARQUES 2022** en el Parque Recreativo 20 de Enero, con énfasis en: i) las afectaciones directas a



310.28
Expediente No. 238 del 14 de diciembre de 2022
Aprovechamiento Forestal



RESOLUCIÓN No. **NO-0378**
(12 JUN 2025)

“POR LA CUAL SE ORDENA NOTIFICAR UN ACTO ADMINISTRATIVO, SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1088 DEL 22 DE MARZO DE 2024 Y SE REMITE UN EXPEDIENTE A VISITA TÉCNICA PARA MEJOR PROVEER”

los individuos forestales; ii) la relación causal entre las estructuras de confinamiento (contenedores de raíz en concreto) y la poda o muerte radicular; iii) así como cualquier otro aspecto que se considere relevante para determinar la magnitud de la afectación ambiental.

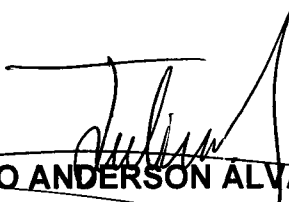
Parágrafo: En caso de considerarse necesario por parte del equipo técnico, podrá disponerse la **presencia de un representante del Consorcio Parques 2022 durante la diligencia de verificación**, con el fin de garantizar el principio de contradicción y otorgar plena claridad sobre los hechos materia del recurso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Arts. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al **CONSORCIO PARQUES 2022**, identificado con Nit No. 901.621.655-7, representado legalmente por el señor y/o por quien haga sus veces, en la Cra 6 No. 65-24 CC Places Mall Recreo, Oficina 306, en Montería (Córdoba) y en el e-mail info@puposofanbuilding.com.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Surtido lo ordenado en el artículo tercero, remítase el expediente a Secretaría General.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Revisó y aprobó	Laura Benavides González	Secretaría General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			